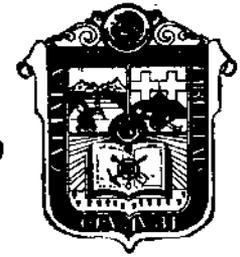




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de enero de 1989

Número 18

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, MEX.

PROFR. MANUEL ALBERTO MEDINA SANSORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracción I, 83 fracción III, 84, 85, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal y 5o. fracciones I, III, V y VII; 6o. fracciones I, II y III; 103 y 104 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; a todos los habitantes del municipio de Ixtapaluca, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular el servicio público de limpia, así como la disposición final de los residuos sólidos que con este mismo se originen, en el municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx.

ARTICULO 2. El servicio de limpia constituye un servicio público municipal de carácter obligatorio y cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia.

ARTICULO 3. El H. Ayuntamiento llevará a cabo el servicio de limpia, por medio del equipo e implementos adecuados para realizarlo, además colaborarán con este organismo los Consejos de Colaboración, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, las Asociaciones de Comerciantes, Tianguistas, Locatarios y demás personas relacionadas con la comunidad.

ARTICULO 4. El servicio de limpia comprende:

I. Barrido y regado de calles, plazas, calzadas, jardines y parques públicos.

II. Recolección de residuos sólidos provenientes de las vías públicas, de las casas habitación y de los edificios públicos.

III. Transporte de los residuos sólidos a los lugares de disposición final.

ARTICULO 5. El H. Ayuntamiento, a través del Departamento de limpia, realizará la recolección de los residuos sólidos y les aplicará el método de tratamiento más adecuado a las condiciones económicas, topográficas y geográficas del municipio. Los principales métodos de tratamiento son: El reuso, recicló, fabricación de composta y el relleno sanitario, todo ésto sin perjuicio de que intervengan, para el asesoramiento necesario, diversas autoridades del Gobierno Federal y Estatal, cuya competencia sea el control y prevención de la contaminación ambiental originada por residuos sólidos.

ARTICULO 6. El H. Ayuntamiento proporcionará y fomentará, a través de los medios más adecuados, campañas de recolección de residuos sólidos acumulados en las áreas habitacionales, así como campañas que fomenten el

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de enero de 1989 | No. 18

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, MEX.

REGLAMENTO de Limpieza Pública del municipio de Ixtapaluca, Méx.

REGLAMENTO del Cuerpo de Policía del municipio de Ixtapaluca, Méx.

(Viene de la primera página)

hábito de la limpieza en la comunidad municipal, para que los habitantes del municipio colaboren con las autoridades municipales encargadas del ramo, en la solución de los problemas de almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, desarrollando actividades de limpieza en sus respectivas propiedades.

ARTICULO 7. Las autoridades municipales encargadas del ramo de limpieza pública determinarán las características de los recipientes para el almacenamiento temporal de los residuos; así como las de los transportes para la recolección de éstos y establecerán las técnicas, normas y procedimientos de recolección, traslado y manejo de los mismos en el sitio de disposición final, pudiéndose asesorar por la dependencia estatal o federal cuya competencia sea el control y prevención de la contaminación ambiental causada por residuos sólidos. Esta misma asesoría podrá solicitarse cuando se vaya a adquirir equipo para la prestación del servicio de limpia.

ARTICULO 8. Los conductores de los vehículos recolectores cuidarán que sus vehículos no sean sobrecargados para evitar que los residuos sólidos caigan a la vía pública. En el caso de que los vehículos recolectores sean vehículos descubiertos, se deberán proteger con una lona.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y PRESTACION DEL

SERVICIO

ARTICULO 9. Para la mejor prestación del servicio de limpia, se tendrá como autoridades las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Regidor del Ramo
- IV. El Departamento de Limpia

ARTICULO 10. Para la eficaz prestación de este servicio, el Departamento de Limpia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar el Servicio de Limpia en su respectivo municipio desde el punto de vista técnico y administrativo;

II. Designar al personal necesario, de acuerdo a las exigencias del municipio en lo que se refiere al control de los residuos sólidos como contaminantes y saneamiento del municipio;

III. Establecer los horarios en que deba prestarse el servicio, así como los roles del personal que deberá realizar esta actividad;

IV. Supervisar que funcione eficientemente la prestación de este servicio;

V. Formular el programa de limpieza anual que se observará en el municipio;

VI. Estar en constante coordinación con la dependencia del Gobierno del Estado respectiva con el objeto de establecer la política que se requiera para llevar a cabo la prestación del servicio;

VII. Buscar lugares adecuados que sirvan para llevar a cabo rellenos sanitario con los residuos sólidos que se recolectan;

VIII. Los demás que expresamente les señalen las Leyes y el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 11. Todos los materiales recolectados y depositados en los camiones recolectores, vertedores y sitios de disposición final son propiedad del municipio y nadie puede separar, recoger, llevarse o disponer de estos materiales si no está autorizado por el presidente municipal o por el Departamento de Limpia.

ARTICULO 12. Los días, horarios y rutas de recolección de los residuos sólidos y otros desperdicios, los establecerá el H. Ayuntamiento, a través del departamento de limpia, en coordinación con el regidor del ramo; comunicándose al público, por medio de los Consejos de Colaboración, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, así como por los jefes de manzana.

ARTICULO 13. El H. Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia, en coordinación con el regidor del ramo, podrá ordenar la construcción de depósitos generales de basura e incineradores de la misma, según las necesidades del municipio, en los edificios destinados a mercados, hospitales, condominios horizontales y verticales, así como en los establecimientos y edificios que la autoridad municipal considere pertinente.

ARTICULO 14. El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de procesar los residuos sólidos, o en su caso, depositarlos en el relleno sanitario y por ningún motivo tolerará los tiraderos a cielo abierto.

ARTICULO 15. El H. Ayuntamiento o las empresas particulares que obtengan las correspondientes concesiones, podrán utilizar todas las materias minerales y demás subproductos que se encuentren en los residuos sólidos para su aprovechamiento industrial.

ARTICULO 16. El Departamento de Limpia en coordinación con el regidor del ramo, atenderá las quejas del público y dictará las medidas adecuadas para resolver los problemas que se le presenten, dando cuenta inmediata de los mismos al C. Presidente Municipal.

ARTICULO 17. Todo el personal del Departamento de Limpia que realice la recolección de basura en vehículos, tiene el deber de tratar al público con corrección y además anunciar el paso y llegada del carro recolector; de tal forma que se enteren los habitantes de las calles por donde pasará el vehículo recolector.

ARTICULO 18. Todo residuo sólido o cualquier desperdicio, una vez recolectado por el servicio de limpia municipal, deberá recibir el tratamiento más adecuado como reuso, recicló, incineración o relleno sanitario; en el caso de relleno sanitario se debe tener especial cuidado para escoger el lugar o lugares más apropiados para evitar posible contaminación al medio ambiente.

ARTICULO 19. Los restaurantes, casas comerciales, baños públicos, hoteles, fábricas, establos, caballerizas u otro lugar autorizado para que haya alojamiento de animales, están obligados a transportar y tirar los desechos llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello.

ARTICULO 20. El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios para prestar el servicio de recolección con los establecimientos citados en el artículo anterior, asimismo con las empresas cuyos residuos no sean contaminantes o peligrosos, de manera que estos residuos puedan ser tratados junto con los residuos sólidos municipales, y en este caso, se indicará el importe del pago por la prestación del servicio.

ARTICULO 21. En el caso de las industrias cuyos residuos sean contaminantes, el H. Ayuntamiento si así lo determinare, podrá prestar asesoría para la disposición final de los residuos sólidos, en coordinación con la dependencia estatal o federal del ramo.

ARTICULO 22. El H. Ayuntamiento, cuando lo considere conveniente, tendrá facultades para establecer tarifas y cobrar por el servicio.

ARTICULO 23. Para el cobro de tarifas se dará prioridad a los grandes generadores de residuos como son los comercios, restaurantes, hospitales, mercados y a los particulares que desechen residuos voluminosos o cadáveres de animales o que sobrepasen un volumen de residuos previamente establecido.

ARTICULO 24. Las tarifas se cobrarán de acuerdo a los excedentes de residuos que generen los establecimientos antes mencionados y los particulares; dichos excedentes se obtendrán en base a un límite preestablecido de acuerdo a estudios que se realizarán apegándose a lo dispuesto en el artículo 7o. de este reglamento.

ARTICULO 25. Todo residuo sólido generado en la vía pública será previamente depositado en los recipientes que para el efecto se coloquen por las órdenes del H. Ayuntamiento, los cuales estarán ubicados en lugares apropiados para su uso.

ARTICULO 26. El H. Ayuntamiento señalará la forma adecuada del tipo de recipiente que será usado. éstos serán vaciados diariamente al carro recolector por sus empleados.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 27. Todos los habitantes del municipio tienen la obligación de cooperar con el H. Ayuntamiento, para conservar aseadas las aceras, calles, plazas y jardines. Además los peatones deberán abstenerse de tirar basura o algún otro desperdicio en la vía pública o en propiedad privada.

ARTICULO 28. Es obligación de todos los habitantes del municipio, respecto de los bienes inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las determinaciones siguientes:

I. Asear diariamente el frente de sus inmuebles. Este aseo comprenderá la acera y hasta la mitad de la calle;

II. Recolectar la basura u otros residuos sólidos de los lugares en que habitan y depositarlos en los botes que se encuentren para ese fin;

III. No sacudir objetos de ninguna índole hacia la vía pública y menos aún, tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizados.

ARTICULO 29. En las casas de departamentos corresponde al conserje o portero, realizar el aseo de la calle, en caso de que no lo haya, corresponde a los inquilinos.

ARTICULO 30. La basura o desechos de cualquier tipo procedente del aseo efectuado en el interior de los inmuebles, así como en su exterior, deberá entregarse a los empleados de los carros recolectores, cuando a éstos les corresponda pasar por esos lugares.

ARTICULO 31. Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a éstos, tienen la obligación de cooperar en todo lo que sea necesario con los empleados del Departamento de Limpia para mantener aseado el mercado, así como las calles que lo rodean. Asimismo depositarán la basura y los desperdicios de sus puestos en los lugares destinados al almacenamiento temporal de los mismos cuando por su volumen resulte incosteable al H. Ayuntamiento transportarlos, salvo que se establezca un convenio entre ambas partes tal y como lo establecen los artículos 22 y 24 del presente reglamento.

ARTICULO 32. Los propietarios o encargados de comercios que se encuentren en el centro de la ciudad, realizarán las actividades de limpieza, tanto del inmueble como de los objetos que se hallen en los mismos, antes de las 10 de la mañana, con el fin de no causar molestias al público en general y a los propios clientes.

ARTICULO 33. Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos, domiciliarios y otros similares que vendan alimentos o golosinas, deberán contar con recipientes adecuados para depositar la basura que se genere en los mismos y orientarán a los consumidores a tirar los desechos y basuras en éstos, los invitarán a consumir dentro del área del comercio y mantendrán siempre limpia esa área y los sitios cercanos a la misma.

ARTICULO 34. Los restaurantes, restaurantes-bares, cafeterías, loncherías, fondas, taquerías y en general todos los establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de alimentos manufacturados deberán poseer dentro de su propiedad, los depósitos que contengan su basura, los cuales serán provistos de asas y tapas y en ningún caso excederán de 200 litros de capacidad; todos estos establecimientos deberán almacenar su basura en bolsas de polietileno.

ARTICULO 35. Los escombros provenientes de obras en construcción, remodelación o ampliación en un volumen mayor al que quepa en un recipiente de 60 litros, deberán ser recogidos y transportados por cuenta del responsable de la obra al lugar indicado por el H. Ayuntamiento, o bien en todo caso, se podrá tomar en consideración lo establecido por el artículo 31 del presente reglamento.

ARTICULO 36. Las personas que realicen actividades de carga o descarga y que como resultado en esta acción ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

ARTICULO 37. Los propietarios y encargados de los camiones de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler y colectivos, cuidarán de tener aseadas sus unidades tanto en el interior como en su exterior, además cuidarán que sus terminales o lugares de estacionamiento estén limpios.

ARTICULO 38. Los propietarios de lotes baldíos localizados dentro de la zona urbana tienen obligación de bardearlos y vigilar que no se arrojen desperdicios en los mismos; así como de denunciar a las autoridades municipales a las personas que lo hagan.

ARTICULO 39. La industria, el comercio y negocios, que en sus actividades utilicen empaques, envolturas o envases, se abstendrán de almacenarlos al aire libre en la vía pública para efectos de comercializarlos.

ARTICULO 40. Los conductores de vehículos dedicados al transporte de materiales de cualquier índole, deberán evitar que éstos caigan a la vía pública; en caso necesario deberán cubrirlos con una lona.

CAPITULO IV

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES

ARTICULO 41. Cada industria debe contar con un lugar dedicado al almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de sus procesos de transformación. Este sitio debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar protegidos de las inclemencias naturales;
- II. Contar con buena ventilación;
- III. Proteger el suelo mediante una base de concreto reforzado según las necesidades de cada industria.

En el caso de residuos tóxicos; cumplir con las disposiciones señaladas en la Legislación Federal en vigor.

ARTICULO 42. Toda industria debe contar con un estudio de toxicidad de sus residuos sólidos y tendrán la obligación de entregar una copia al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 43. Cada industria debe buscar el reuso o reciclaje de sus residuos sólidos; en caso de no ser posible por limitaciones técnicas y/o económicas, procederá a buscar un método adecuado de disposición final. El método recomendado es el de confinamiento controlado, siguiendo para ello las especificaciones dictadas por la dependencia federal correspondiente.

Además se depositarán los residuos sólidos industriales en el confinamiento controlado el cual debe ubicarse en el lugar autorizado por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los gastos de transportación y disposición final de los residuos sólidos industriales son a cargo de la industria que los genere.

ARTICULO 44. Cada industria tiene la obligación de transportar y depositar sus residuos en el lugar autorizado para este fin, presentando un estudio de impacto ambiental al H. Ayuntamiento, para su estudio y aprobación.

CAPITULO V

RASTROS, HOSPITALES, TALLERES

Y OTROS

ARTICULO 45. Los rastros deberán contar con incinerador para eliminar los residuos que sean peligrosos o patógenos, a fin de evitar contagios al personal que realiza el servicio de recolección y en general a la población.

ARTICULO 46. Los hospitales deberán contar con un incinerador para eliminar los residuos que sean peligrosos o patógenos a fin de evitar contagios al personal que realiza el servicio de recolección y en general a la población.

ARTICULO 47. Los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, y de cambios de aceites, deberán contar con recipientes adecuados para depositar sus residuos.

ARTICULO 48. Los propietarios o encargados de talleres de expendios de gasolina y lubricantes y otros similares, cuidarán de tener lo más limpio posible sus lugares de trabajo y se abstendrán de tirar su basura o cualquier desecho en la vía pública y transportarán por su cuenta los residuos excedentes que generen, al lugar autorizado por el H. Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia. En caso que el transporte de sus residuos sea hecho en los vehículos recolectores propiedad del municipio, deberán cubrir la tarifa correspondiente; la cual será aplicada a los excedentes de la cantidad de residuos que tengan derecho a que sea recolectada en estos vehículos.

Los excedentes se determinarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de este reglamento.

ARTICULO 49. El Municipio procurará contar con un incinerador para cremar los animales muertos, el cual debe instalarse en un lugar apropiado, donde no cause molestias a la población durante su operación.

ARTICULO 50. El propietario o los propietarios de animales muertos o en su defecto, el encargado de la propiedad en que se encuentren, será responsable de su traslado y eliminación; cuando tenga terreno disponible entregará al animal o animales cubriéndolos con un colchón de tierra no menor de 50 cms.

ARTICULO 51. Para la instalación de equipos domésticos o industriales para quemar residuos, se requiere la autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 52. Para depositar material de construcción o escombros en la vía pública temporalmente, se requiere autorización del municipio y en ningún caso debe permanecer este material o escombros un lapso mayor de 8 horas y la autorización queda sujeta a la condición de no obstruir el tránsito de vehículos y no poner en peligro a los peatones que transiten por ese lugar. Para la expedición del permiso a que se refiere este artículo, deberán cubrirse los derechos en términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 53. Los contratistas que realicen trabajos en la vía pública para remozamiento de la misma o para la instalación de redes de agua potable, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica u otros, tienen la obligación de retirar y transportar por su cuenta los materiales sobrantes y escombros al lugar de disposición final.

ARTICULO 54. En los condominios o multifamiliares con más de 300 departamentos deberán instalarse recipientes o tolvas especiales de almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo a las especificaciones y planos proporcionados por el municipio a fin de hacer rápida y eficiente la carga de los residuos al camión recolector. La inversión para la construcción de estos recipientes deberá ser cubierta por los habitantes del condominio o multifamiliares con menos de 300 departamentos, se deberán utilizar recipientes provistos de asas y tapas, los cuales tendrán una capacidad de 70 Kg. de peso y deberán estar colocados de tal manera que se faciliten las maniobras de carga al vehículo recolector.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES

ARTICULO 55. Queda prohibido:

I. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, reparación o fabricación de los mismos en las vías públicas;

II. Arrojar a la vía pública o fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios o residuos sólidos;

III. Hacer fogatas, instalar hornillas o cualquier otro tipo de calefacción en la vía pública;

IV. Quemar llantas o cualquier otro material que pueda producir olores ofensivos y molestos que generen contaminación del medio ambiente;

V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos;

VI. Extraer de los botes recolectores instalados en la vía pública, los residuos que hayan sido depositados en ellos;

VII. Distribuir folletos o volantes publicitarios en la vía pública sin la autorización respectiva;

VIII. A los conductores y pasajeros de vehículos particulares, oficiales, de servicio público y otros, arrojar residuos del interior del vehículo a la vía pública;

IX. Arrojar en la vía pública cadáveres de animales debiendo acudir al Departamento de Limpia para su incineración o traslado al relleno sanitario;

X. Enarejar las banquetas y fachadas de los edificios con sustancias o materiales repugnantes a la vista o al olfato;

XI. Arrojar basura, desechos, aceites, líquidos, ácidos o cualquier otro producto industrial en las alcantarillas, desagües, canales, ríos y arroyos localizados dentro del territorio municipal;

XII. Arrojar basura en la zona federal de los caminos vecinales, carreteras estatales, federales y en cualquier vialidad que esté dentro del territorio municipal;

XIII. A cualquier persona, recibir en terrenos comunales, ejidales o particulares, residuos de talleres, comercios, industriales u otros, si no cuenta con la autorización correspondiente del Municipio, Estado o Federación;

XIV. Llevar a cabo la limpieza de las aceras y calles, utilizando agua potable;

XV. Depositar basura o desechos recolectados de las banquetas, arroyos de las calles o de casas y edificios, en los recipientes instalados en la vía pública para uso exclusivo de los transeúntes;

XVI. Rellenar predios particulares destinados a construcciones futuras con residuos. En los casos de rellenos de terrenos, esto sólo se hará con escombros de construcción;

XVII. Abandonar en la vía pública vehículos descompuestos o accidentados por un término mayor de 3 días;

XVIII. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia al desaseo de la vía pública.

CAPITULO VII

DE LOS TIANGUIS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTICULO 56. Es obligación de los propietarios de los puestos contar con recipientes adecuados para depositar la basura que se genere en los mismos.

ARTICULO 57. Los comerciantes deberán mantener los pasillos por donde circulan los clientes, libres de obstáculos, cáscaras, residuos de vegetales y otros similares que atenten contra la seguridad de los clientes y transeúntes.

ARTICULO 58. Los propietarios de los puestos, una vez concluida su actividad comercial, tienen la obligación de barrer el área que ocuparon y los alrededores de la misma y depositar los residuos en el lugar asignado por el municipio.

CAPITULO VIII

SOBRE EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 59. De las residencias familiares se recibirán las basuras procedentes de cocina en bolsas de plástico y los desechos sólidos en recipientes impermeables, equipados con asas y tapa, con un volumen máximo de 50 litros, cuyo peso no debe exceder de 20 Kgs.

Los ocupantes de dichas residencias deberán mantener en condiciones sanitarias e higiénicas aceptables los recipientes y los depositarán al pie del vehículo recolector.

ARTICULO 60. Los restos o desechos de jardinería, deberán ser almacenados en recipientes o bolsas que faciliten su manejo y vaciado; en el caso de ramas delgadas, estas deberán cortarse en tramos de un metro y amarrarse para su mejor manejo.

ARTICULO 61. Los troncos y ramas gruesas, para los efectos de este reglamento, se considerarán como desechos voluminosos y deberán ser amarrados en tramos no mayores de un metro y nunca excederán de 70 Kgs. de peso.

ARTICULO 62. Las personas que desechen cajas de cartón, deberán formar atados que no excedan de 20 Kgs. de peso y depositarlos al pie del vehículo recolector o a un costado de los recipientes establecidos para almacenamiento temporal.

ARTICULO 63. Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en un lugar donde no interfieran con el aspecto estético de la zona, hasta el día que el departamento de limpia designe la recolección de ellos.

CAPITULO IX

DE LA ACCION POPULAR

ARTICULO 64. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto y omisión que genere contaminación por residuos sólidos.

ARTICULO 65. La acción popular para denunciar la existencia de algunas de las fuentes de contaminación a que se refiere este reglamento podrá ejercitarse por cualquier persona bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 66. El Jefe del Departamento de Limpia o el Regidor del ramo en su caso, al recibir la denuncia, identificará debidamente al denunciante y escuchará, en su caso, a la persona a quien pueda afectar el resultado de la misma.

ARTICULO 67. El Departamento de Limpia deberá efectuar las visitas, inspecciones y en general, las diligencias necesarias para la comprobación de la existencia de la fuente contaminante denunciada, así como su localización y clasificación y la evaluación de la contaminación producida.

Después de realizadas las diligencias que procedan, si fuera necesario, se dictarán las medidas técnicas conducentes y se procederá conforme a lo dispuesto en este reglamento.

ARTICULO 68. Localizada que sea la fuente de contaminación denunciada por algún particular y después de que se dicten y apliquen las medidas correspondientes, el Departamento de Limpia le hará saber al denunciante en vía de reconocimiento y cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas a la contaminación ambiental, a fin de estimular la cooperación general en estas actividades de interés público.

CAPITULO X

SANCIONES

ARTICULO 69. Constituye una infracción al presente reglamento, la acción u omisión individual o colectiva realizadas en contravención a las disposiciones en él contenidas.

ARTICULO 70. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas con:

I. Apercibimiento;

II. Multa de 2 a 50 veces el salario mínimo, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

Si el infractor no paga la multa que se le imponga, ésta se permutará por arresto, que no excederá en ningún caso de 36 horas;

III. Si la persona física o moral a la que se le autorizó fijar propaganda no la retira en un plazo máximo de 48 horas a partir del día en que debió ocurrir el evento anunciado, se le aplicará una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo;

IV. Clausura temporal, en el caso de establecimientos fijos, talleres mecánicos, gasolineras y otros similares que reincidan en infracciones por las cuales han sido sancionados con anterioridad;

V. Cancelación de permisos para operar, en el caso de puestos semifijos, ambulantes y de mercados sobre ruedas, que habiendo sido amonestados y multados reincidan en la infracción por la cual se procedió contra los mismos.

ARTICULO 71. En el caso de que la policía preventiva municipal sorprenda a una persona cometiendo una infracción al presente reglamento, deberá conducirla ante la autoridad municipal correspondiente, para que de acuerdo con sus facultades, proceda a tomar conocimiento del caso e imponer la sanción que corresponda a la falta o infracción cometida.

ARTICULO 72. El cobro de las sanciones será hecho por la Tesorería Municipal, con estricto apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO XI

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, el día primero del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el acta de cabildo No. 23. Profr. Manuel Alberto Medina Sansores, Presidente Municipal; José Eugenio Vázquez Arellano, Síndico Procurador; Juan Marifóez Topán, Primer Regidor; Apolonio Galicia Almazán, Segundo Regidor; Ernesto Madrid Omaña, Tercer Regidor; Angel Vilchis Pacheco, Cuarto Regidor; Hilda Gutiérrez Vda. de Michaus, Quinta Regidora; Heliodoro Figueroa de la Luz, Sexto Regidor; y Armando García Durán Carrasco, Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbricas.

PROFR. MANUEL ALBERTO MEDINA SANSORES**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL****DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracción I, 83 fracción VIII, 84, 85, 102 al 106, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal y de los artículos del 59 al 73 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; a todos los habitantes del Municipio de Ixtapaluca, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICIA DE IXTAPALUCA**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Este reglamento deberá ser observado por todos los elementos de la policía municipal de Ixtapaluca, en forma obligatoria.

ARTICULO 2. La Policía del Municipio de Ixtapaluca, es un cuerpo instituido por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 102, cuya ordenanza es mantener la seguridad y el orden público.

ARTICULO 3. LA POLICIA MUNICIPAL DEBERA:

I. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales siempre que se requieran sus servicios.

II. Realizar la vigilancia, auxiliar en la prevención de delitos, faltas administrativas y proteger la vida y seguridad de los ciudadanos, así como de las Instituciones.

ARTICULO 4. El Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Cuerpo de Policía Municipal y el Ejecutivo del Estado el Superior jerárquico de este último. Administrativamente, la Policía Municipal depende directa y exclusivamente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 5. El mando de la Policía Municipal será ejercido a través de la Comandancia de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 6. El Comandante de Seguridad Pública Municipal será designado o removido por el Presidente Municipal.

ARTICULO 7. La Policía Municipal se sujetará jerárquicamente al siguiente orden:

I. Un Comandante;

II. Un Sub-Comandante;

III. Un Jefe de Turno;

IV. Los Oficiales, Sub-Oficiales, Sargentos, Cabos y Policías que se estimen necesarios para el servicio.

ARTICULO 8. El H. Ayuntamiento nombrará y removerá al personal que integre esta Corporación con los requisitos y en los casos que establezcan las leyes y el presente reglamento.

ARTICULO 9. La subordinación deberá ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el artículo 7o. y en elementos de igual grado, sólo que alguno de ellos esté investido de algún mando especial.

CAPITULO II**ORGANIZACION Y DISCIPLINA INTERNA**

ARTICULO 10. Para los efectos de este reglamento se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación, tanto en servicios como dentro de la comandancia.

ARTICULO 11. Para la observancia de la disciplina, la policía deberá estar concentrada en la Comandancia Municipal que contará con las siguientes dependencias y servicios:

I. Comandancia;

II. Central de Comunicaciones;

III. Servicios;

IV. Además del régimen establecido en este reglamento, la organización dentro de la Comandancia se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expidan, y deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación, fijadas en lugares visibles cuando ésta sea factible.

ARTICULO 12. Las bases internas mencionadas, deberán comprender lo siguiente:

I. Horarios;

II. Roll de servicios y comisiones;

III. Organización y disciplina;

IV. Normas para las prestaciones y aseo personal;

V. Servicio de limpieza.

ARTICULO 13. PARA FORMAR PARTE DEL CUERPO POLICIACO SE REQUIERE:

I. Ser mexicano de nacimiento;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Tener certificado de no antecedentes penales;

IV. Cartilla de servicio militar liberada;

V. Tener primaria terminada;

VI. No haber sido condenado ni estar procesado por delitos dolosos;

VII. Pasar examen de admisión: El cual consiste en el aspecto físico, siendo necesario además que el aspirante conozca la nomenclatura y ubicación de las calles de la ciudad, así como colonias de la misma; el uso y manejo de la agenda de oficinas públicas, sanatorios, escuelas, farmacias, hospitales, terminales de autobuses, sitios de taxis y centros de espectáculos.

ARTICULO 14. Las órdenes deben emanar de la Comandancia en forma clara, precisa y siempre que se pueda por escrito.

ARTICULO 15. Las órdenes contrarias a las leyes quedan prohibidas así como las que vayan en contra de la dignidad y decoro humano cualquiera que fuere su grado o jerarquía del que la dé.

ARTICULO 16. Todo elemento hará las solicitudes necesarias directamente con su inmediato superior, salvo que se trate de quejas contra sus superiores.

ARTICULO 17. Los superiores tienen la obligación de hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido.

ARTICULO 18. Todo elemento de la policía deberá presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado y uniformado con el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus labores.

ARTICULO 19. Ningún policía podrá ausentarse de la Comandancia ni del servicio sin justa causa y sin la debida autorización.

ARTICULO 20. Todo elemento está obligado a llevar consigo ejemplares manuales del Bando Municipal y Reglamentos, block de remisiones, libreta de anotación, pluma, lápiz y agenda.

ARTICULO 21. El policía fuera de su servicio no deberá vestir uniforme, ni usar el equipo de trabajo.

ARTICULO 22. Todos los elementos de la corporación podrán tener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo solicite a su superior justificando la causa; también se le otorgarán licencias hasta por ocho días sin goce de sueldo, siempre y cuando se solicite por escrito y se demuestre la necesidad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES PARA EL SERVICIO

ARTICULO 23. Se entiende por deber el conjunto de derechos y obligaciones que a un policía se le impone al pertenecer a esta corporación.

ARTICULO 24. SON ATRIBUCIONES DE LOS ELEMENTOS DE POLICIA MUNICIPAL:

I. Realizar el servicio de vigilancia en las vías y lugares públicos, distribuyéndose conveniente y estratégicamente según las necesidades, poniendo especial atención a lugares tales como: cantinas, billares, pulquerías, salones de baile, parques, sitios solitarios, centros educativos, etc.

II. Realizar los servicios de vigilancia en los acontecimientos y eventos tales como: Ferias, eventos deportivos y artísticos, cines, teatros, fiestas populares y actos multitudinarios.

III. Realizar el servicio de vigilancia en los módulos, escuelas e instituciones donde el Ayuntamiento ha celebrado convenio respectivo para tal efecto.

IV. Realizar la vigilancia e impedir la ejecución de actos delictuosos, los contrarios a la moral y a la tranquilidad pública.

V. Tomar las medidas necesarias de protección y aseguramiento respecto de intoxicados, ebrios, drogados, enajenados mentales e inválidos, mendigos, personas extrañadas y menores, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes y si estuviese dentro de sus posibilidades auxilioslos.

VI. Dar todo tipo de información cortesmente a las personas, visitantes o vecinos, sobre lugares o servicios de los cuales pidieran informes.

VII. Tomar las medidas de seguridad y de orden urgentes y necesarias en los casos de accidentes, incendios, inhumaciones o cualquier otra clase de siniestro.

VIII. Cuidar la conservación y buen uso de los bienes de servicio público.

IX. Reitrar en su caso de la vía pública a personas que se encuentren en estado indecoroso; a personas comerciantes que carezcan de licencia para poder vender y remitir a ebrios, viciosos, etc.

X. Evitar la entrada a menores y mujeres a lugares prohibidos para ellos como son: pulquerías, cantinas, billares, etc.

XI. Cuidar de los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como a los símbolos de nuestra Patria como son: la Bandera, Escudo e Himno Nacional.

ARTICULO 25. SON OBLIGACIONES DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL:

I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.

II. Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo de armas que autorice la superioridad.

III. Hacer el relevo del personal del turno anterior que le corresponda, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas.

IV. Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa mayor para retirarse del servicio, deberá avisar a su superior para obtener el permiso correspondiente.

V. Hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el H. Ayuntamiento o contenidas en el Bando Municipal y sus reglamentos.

VI. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo.

VII. Operar con precaución y cuidar del equipo móvil a su cargo, así como también deberá avisar a la Comandancia Municipal, para que le brinde ayuda necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

VIII. Acudir con diligencia y cumplir con sus atribuciones a los sitios en que se produzcan siniestros o se altere el orden y la tranquilidad pública.

IX. Para efectuar las consignaciones o remisiones que se citan en las obligaciones, los elementos de la Policía Municipal deberán rendir el parte correspondiente, en las formas que se les han proporcionado al efecto, las que mínimamente deberán contener: Fecha, lugar del hecho, hora, nombre del infractor, nombre y dirección de testigos en su caso, inventario de los objetos que recogieron, hora de presentación ante la autoridad competente debiendo recabar el recibo correspondiente y de la autoridad concedora.

X. Todos los elementos de la policía municipal, deberán permanecer encuartelados cuando la situación lo amerite o cuando lo determine el Presidente Municipal.

XI. Las demás que las autoridades correspondientes les señalen.

CAPITULO IV

ESCALAFON, ASCENSOS Y ANTIGUEDADES

ARTICULO 26. El escalafón de los elementos de la policía municipal de Ixtapaluca, se regirá por el orden de grados establecidos por este reglamento.

ARTICULO 27. Ascenso es la promoción a grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido por este reglamento.

ARTICULO 28. La antigüedad para los elementos de la policía se contará desde la fecha en que se haya causado alta en la corporación.

ARTICULO 29. Para los ascensos que serán concedidos por escalafón, deberá aplicarse tomando en cuenta la competencia y la antigüedad de los elementos de la corporación; en igualdad de circunstancias será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando concurren ambas circunstancias, será referido el que tenga mejor hoja de servicio.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

ARTICULO 30. QUEDA PROHIBIDO A TODOS LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL:

I. Exigir o recibir gratificación alguna por la prestación del servicio.

II. Realizar aprehensiones por propia autoridad, salvo en casos de flagrante delito.

III. Entrar en cantinas, pulquerías o establecimientos similares salvo que el servicio lo requiera;

IV. Retirarse o abandonar sus servicios sin causa justificada;

V. Ingerir, estando de servicio, bebidas embriagantes y consumir sustancias tóxicas;

VI. Maltratar de palabra o de obra a las personas que detengan;

VII. Exhibir sus armas en la vía pública sin necesidad;

VIII. Decretar la libertad a cualquier persona de propia autoridad;

IX. Exigir gratificaciones para dejar en libertad a las personas que hayan cometido algún delito o falta administrativa que las leyes señalan.

CAPITULO VI

SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 31. Se considera infracción cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 32. Las infracciones cometidas serán castigadas con las siguientes correcciones disciplinarias y sanciones.

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el servicio;
- III. Arrestos;
- IV. Degradación;
- V. Baja;
- VI. Consignación.

ARTICULO 33. La amonestación consiste, en que el superior le hará notar al inferior la omisión o violación en que ha incurrido y le exhortará a corregir y no reincidir. La amonestación se hará verbal o por escrito en forma reservada, al elemento de la corporación que lo amerite.

ARTICULO 34. La suspensión consiste en el retiro provisional obligatorio por un período no mayor de tres días, durante este no gozará de sueldo.

ARTICULO 35. El arresto consiste en la reclusión dentro de la comandancia, por el término que se fije y sin detrimento del sueldo.

ARTICULO 36. La degradación consiste en retirar el grado que ostenta para reducirlo a un grado inferior.

ARTICULO 37. La baja consiste en el retiro definitivo de la corporación.

ARTICULO 38. Las correcciones disciplinarias serán aplicadas por el comandante de la misma corporación.

ARTICULO 39. Las sanciones serán aplicadas por el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca.

ARTICULO 40. Para que se lleve a cabo la degradación o la baja deberán realizarse los siguientes requisitos:

I. Los elementos de acusación, los elementos de defensa.

II. Realización de alegatos.

III. La resolución y ejecución.

ARTICULO 41. Serán causas de baja, la desobediencia a las órdenes dadas por la comandancia así como las injurias y malos tratos a sus superiores, a sus compañeros, a los civiles y a la comisión de delitos dolosos.

CAPITULO VII

ESTIMULOS. PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTICULO 42. Al elemento de la corporación que por su actitud heroica, puntualidad y disciplina se hiciera acreedor a una honrosa distinción, se le otorgará la condecoración correspondiente.

ARTICULO 43. Se denomina como condecoración honrosa, las siguientes:

I. Al valor heroico.

II. A la perseverancia.

III. A las técnicas policíacas.

IV. Al mérito.

ARTICULO 44. El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al presidente municipal con vista en los informes que proporciona la comandancia.

ARTICULO 45. Para los efectos de estímulos y ascensos, se llevará un expediente de cada elemento, donde se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad y demás asuntos relacionados con el servicio.

ARTICULO 46. Las pensiones y jubilaciones para los elementos de la policía municipal se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos al servicio del Estado, de su municipio y organismos coordinados y descentralizados.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Los aspectos no previstos en el presente reglamento, se resolverán en las sesiones de cabildos y con apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Aprobado en el salón de cabildos del palacio municipal de Ixtapaluca, Estado de México, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el acta de cabildo No. 34. Profr. Manuel Alberto Medina Sansores, presidente municipal; José Eugenio Vázquez Arrieta, síndico procurador; Juan Martínez Tapia, primer regidor; Apolonio Galicia Almazán, segundo regidor; Ernesto Madrid Omaña, tercer regidor; Angel Vilchis Pacheco, cuarto regidor; Hilda Gutiérrez Vda. de Michaus, quinta regidora; Heliodoro Figueroa de la Luz, sexto regidor y Armando García Durán Carrasco, secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbricas.